

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, , incapacidades de los servidores judiciales, audiencia públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, y la infinidad de todo lo relacionado con el despacho, como son los procesos que entran a diario y que se debe proyectar la admisión, inadmisión o rechazo según el caso, a más que debe un empleado acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados.

Armenia Q., Mayo 10 de 2022.

NELCY E. DURAN TAPIAS
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso : Verbal de Indignidad Sucesoral
Radicación : Nro. 2021-00380-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Mayo diez de dos mil veintidós.

Como quiera que la parte demandante subsanó los defectos advertidos a la demanda inicial, de acuerdo con lo expuesto en auto del 2 de febrero de 2022, y como se considera que la demanda y sus anexos reúnen los requisitos de ley, el despacho procederá a ordenar la admisión de la demanda y hará los demás ordenamientos de ley.

En relación con las medidas cautelares solicitadas, no se accederá a ellas por no estar previstas en la legislación procesal para esta clase de procesos (Artículos 590 y 598 del Código General del Proceso).

Tampoco se integrará el contradictorio con CLAUDIA MARCELA y MARITZA VALENCIA CUARTAS pues además que no se explica la razón de la solicitud de integración, no existe relación contractual o legal que vincule a estas personas con la pretensión de indignidad deprecada en esta demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que para proceso VERBAL de INDIGNIDAD SUCESORAL que promueve JOSE JOEL MONTOYA VALENCIA en contra de ADRIANA VALENCIA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado a la demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS para su contestación, previa notificación personal y traslado con la demandada (Artículo 368 del Código General del Proceso).

TERCERO: La notificación deberá realizarse conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se niega el decreto y práctica de medidas cautelares por no ser procedentes en este tipo de asuntos.

QUINTO: No se accede a la solicitud de integración del contradictorio pedido en la demanda, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 11-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA